DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1143-1PO2-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de las	
	Mujeres.	
2 Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.	
3 Nombre de quien presenta la	Dip. María del Carmen Salvatori Bronca.	
Iniciativa.		
4Grupo Parlamentario del Partido	Convergencia.	
Político al que pertenece.		
5Fecha de presentación ante el	27 de noviembre de 2007.	
Pleno de la Cámara.		
6Fecha de publicación en la Gaceta	27 de noviembre de 2007.	
Parlamentaria.		
7Turno a Comisión.	Equidad y Género.	

II.- SINOPSIS.

Incluir al Distrito Federal dentro los entes previstos para la ejecución de la política de coordinación permanente en relación con las mujeres, que constituye el objetivo del Instituto Nacional de las Mujeres; incluirlo también dentro de los entes con los que el Instituto puede actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría, en materia de equidad y género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran. Precisar el género femenino en cuanto a los requisitos para la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva del Instituto nacional de las Mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el primer párrafo del artículo 4°, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	Único. Se reforma y adiciona la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en su Capítulo I, "Disposiciones Generales", artículos 6, fracción II, y 7, fracción XVI; en su Capítulo III, "Del Nombramiento y Facultades de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres", artículo 15, fracciones I y II, y Capítulo IV, "Del Nombramiento y Facultades de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres", artículo 19, fracción I, conforme a lo siguiente:	
Artículo 6 El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes: I	Artículo 6	
II	II	
dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,	La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de las autoridades estatales, municipales, del Distrito Federal, y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.	
III y IV		

Artículo 7 El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 7
I al XV	
de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y	XVI Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública federal así como de las autoridades estatales, municipales, del Distrito Federal , y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;
XVII al XXV	
Artículo 15 Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:	Artículo 15
I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. No haber sido condenada (o) por delito intencional alguno, o inhabilitada (o) por la Contraloría de la Federación;	II. No haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitado por la Contraloría de la Federación;
III al V	

II al IV	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su
I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	I Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
Artículo 19 La Presidencia del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Secretaria Ejecutiva, la cual debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:	

CPS